

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIÓN TIPO PIPA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, CONSISTENTE EN 224 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO) VIAJES, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Doctor Mora, Guanajuato, representado en este acto por el presidente municipal, **T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo**, quien es asistido por el secretario del H. Ayuntamiento, **Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos**, el presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, el **C. Julio Cesar Ríos Salgado** y la Directora de Obras Publicas la **Ing. Sara Jiménez García**, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El municipio arrendatario**" y por la otra parte el **C. José Martín Ríos Rivera**, a quien en lo sucesivo se le denominara "**El arrendador**", a quienes actuando en conjunto se les denominara como "**Las partes**", conforme a lo dispuesto en los artículos 1899 al 2006 del Código Civil para el estado de Guanajuato; y del 763 al 769 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Guanajuato; al tenor de las siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas:

Antecedentes

Primero: En cumplimiento al convenio de colaboración administrativa para la trasferencia de recursos dentro del Programa de Atención a Sequia, numero CEAG-DOCTOR MORA-SEQUIA-2023-019, firmado en fecha 27 de marzo de 2023 y celebrado por una parte con el Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través de su Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, representada en este acto por su titular, el M.D. Francisco de Jesús García León en su carácter de Director General a quien se le denominó "La Comisión"; y por otra parte, el municipio de Doctor Mora, Gto; representado por el T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo, en su calidad de presidente municipal quien es asistido por el Lic. Alfonso Vázquez Ríos, secretario del ayuntamiento, a quien se le denominó "El municipio"; en el cual, manifiestan su voluntad con el objetivo de establecer los mecanismos de coordinación y colaboración administrativa para transferir recursos a "El municipio" con la finalidad de que este último implemente acciones tendientes a reducir los efectos negativos de la sequía a través del programa "Atención Emergente de Sequias ", en cumplimiento al mismo, se hace la contratación de abastecimiento de agua potable mediante el arrendamiento de pipas consistente en 224 viajes para las localidades de El Lindero y El Carmen tal como lo establece el anexo 1 de 224 viajes; para ello, aportando el estado a "El municipio" la cantidad de \$403,200.00 (cuatrocientos tres mil doscientos pesos 00/100 m.n.), incluye IVA.

Segundo.- Derivado del antecedente anterior y a solicitud del Presidente Municipal, el T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo, mediante oficio número DM/PM/258/2023 de fecha 30 de junio del año que transcurre, dirigido al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; en el cual, solicita el arrendamiento de pipas para las localidades de El Lindero y El Carmen; en cumplimiento a la solicitud se llevó a cabo, en fecha 06 de julio del presente año, sesión ordinaria, levantada en acta número 11/2023 en la cual se establece dentro del punto número 03 del orden del día

denominado "Análisis y en su caso adjudicación para la adquisición de abastecimiento de agua potable mediante arrendamiento de pipas para las localidades, El Lindero y El Carmen del municipio de Doctor Mora Gto; afectadas por sequía, que solicita la Presidencia Municipal, mediante el oficio número DM/PM/258/ 2023 de fecha 30 de junio del 2023"; el cual, fue sometido a votación por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y por quedar aprobado por unanimidad de votos a favor del **C. José Martín Ríos Rivera**.

Declaraciones:

I- Declara el representante de "El municipio arrendatario":

Primera.- Que es una institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por el artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y el 106 de la particular del estado de Guanajuato.

Segunda: Que el T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo, en su carácter de presidente municipal, acredita su personalidad con la constancia de mayoría de elección de ayuntamiento 2021 - 2024, expedida por el consejo municipal electoral y el acta de sesión solemne de instalación del H. Ayuntamiento 2021 - 2024, de fecha 10 de octubre del 2021, en donde consta su respectiva toma de protesta, acude a la celebración del presente contrato con las facultades que le otorgan los artículos 3, 76 fracción I k), fracción V inciso a), 77 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como el acuerdo del H. Ayuntamiento adoptado, en sesión ordinaria no.1 uno en el punto número 08 ocho de fecha 10 de octubre del 2021, mediante el cual se le faculto para suscribir a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios; quien es asistido por el Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos, en su calidad de secretario del H. Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con su nombramiento acordado en la sesión ordinaria número 1 uno del H. Ayuntamiento en el punto número 3 tres de fecha 10 de octubre del 2021, acudiendo al presente acto de conformidad con las facultades que le concede el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y, acordado en sesión ordinaria número 1 uno del H. Ayuntamiento, en el punto número 08 ocho de fecha 10 de octubre del 2021; asistiendo además el presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios el **C. Julio Cesar Ríos Salgado** y como encargada de verificar el cumplimiento del presente contrato la Directora de Obras Publicas la **Ing. Sara Jiménez García**.

Tercera.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal, sin número, colonia zona centro, en la ciudad de Doctor Mora, Guanajuato.

Cuarta.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **MDM850101TP3** expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Quinta.- Que a través de este instrumento desea realizar contrato de arrendamiento con el **C. José Martín Ríos Rivera**, que **"El arrendador"** cuenta con camión tipo pipa, para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico.

Sexta.- Que acude a la firma de este contrato con fundamento en el artículo 6, fracción I, de la Ley de Contrataciones Públicas para el estado de Guanajuato y artículo 3 del Reglamento de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y Contratación de Servicios.

Séptima.- Manifiesta **"El arrendatario"** que cuenta con los recursos necesarios para cumplir con el monto establecido en el presente contrato, mismos depositados en la partida número 2623831100-31111-20-3251, denominada arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para la ejecución de programas de seguridad pública y nacionales.

II.- Declara "El arrendador":

Primera.- Llamarse como ha quedado asentado José Martín Ríos Rivera, que tiene establecido su domicilio actual en calle Arroyo Real, número 03, La Redonda, Doctor Mora, Guanajuato, C.P. 37960, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones derivadas del presente contrato.

Segunda.- Que es una persona física, con capacidad de goce y ejercicio lo que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse según lo establecido en el contrato de arrendamiento objeto de este contrato.

Tercera: Esta inscrito, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyente **RIRM730925HW1**.

III.- Declaran "ambas partes":

Primera.- que acuden a la celebración y firma de este contrato por su libre voluntad, sin que exista vicio alguno del consentimiento, por consiguiente manifiestan que no hay error, engaño, dolo, violencia o mala fe en su determinación, que vicie la voluntad y afecte la validez del presente instrumento y por ende proceden a celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

Claúsulas

Primera.- Objeto.- “El arrendador” se compromete a dar en arrendamiento a “El municipio arrendatario”, camión tipo pipa para abastecimiento de agua potable para las localidades El Lindero y El Carmen del municipio de Doctor Mora, Gto; afectadas por la sequía; lo anterior, consistente en 224 viajes, esto, en cumplimiento a lo establecido en el convenio numero CEAG-DOCTOR MORA-SEQUIA-2023-019, como se describe a continuación:

Cantidad	Descripción	Precios unitario	Total
1 Camión tipo pipa de 10,000 litros	Arrendamiento de camión tipo pipa, con capacidad 10,000 litros: para abastecimiento de agua potable mediante el arrendamiento de pipas para las localidades El Lindero y El Carmen del municipio de Doctor Mora, Gto; afectadas por sequía.	\$1,551.00	\$347,424.00
		Subtotal	\$347,424.00
		IVA	\$55,587.84
		Total	\$403,011.84

Segunda.- Precio.- Conviene las partes que el valor total del presente contrato es por la cantidad de **\$403,011.84 (cuatrocientos tres mil once pesos 84/100 m.n.), netos;** por concepto de renta.

Tercera.- Forma de pago.- “El municipio arrendatario” pagará a “El arrendador” por medio de transferencia electrónica, de la siguiente forma:

- I. **El 30 % a la firma del convenio,** y una vez entregada la factura correspondiente a dicho pago.
- II. **El 60 % se realizará contra entrega de reporte de avance del 90% mismo que deberá estar avalado por la Dirección de Obras Públicas** y una vez entregada la factura correspondiente a dicho pago.
- III. **Y el restante correspondiente al 10 %;** siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo establecido en el presente contrato y una vez entregada la factura correspondiente por dicho pago.

Cuarta.- Vigencia.- convienen las partes que el presente instrumento tendrá la vigencia a partir del **31 de julio al 10 de noviembre del 2023 dos mil veintitrés**, para que se dé cumplimiento al objeto del presente contrato, se compromete **"El arrendador"** a prestar el servicio de renta para dar cumplimiento con los 224 viajes de agua potable a las comunidades de El Lindero y El Carmen conforme a lo establecido en anexo 1 derivado del convenio de colaboración CEAG-DOCTOR MORA-SEQUIA-2023-019.

Quinta.- "El arrendador" se obliga con **"El municipio arrendatario"** a prestar los servicios de renta, consistente en 224 viajes de agua potable mediante camión tipo pipa de 10,000 litros, para abastecimiento de agua potable, para las localidades de El Lindero y El Carmen, del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato; conforme a lo establecido en anexo 1 derivado del convenio de colaboración CEAG-DOCTOR MORA-SEQUIA-2023-019.

Sexta.- Convienen **"Las partes"** en que los gastos derivados de combustible y consumibles o bien algún desperfecto que pudiera sufrir el bien mueble, o cualquier otro gasto, que se genere por el cumplimiento del presente contrato, correrá a cuenta de **"El arrendador"**.

Séptima.- Lugar de pago.- Las partes convienen que el pago que se estipula en la cláusula tercera del presente instrumento jurídico se realizara en la tesorería de presidencia municipal de Doctor Mora, Guanajuato; contra exhibición y entrega de las facturas correspondientes.

Octava.- "El municipio arrendatario" a través de las personas que designe, así como del órgano de control interno, serán los encargados de corroborar que se cumpla con el presente instrumento legal, en la inteligencia de que en caso contrario, se podrán aplicar deducciones al monto contratado según el tipo de incumplimiento, las deducciones se harán posterior a la toma de acuerdos por escrito entre **"El municipio arrendatario"** y **"El arrendador"**; este último, se obliga a que los servicios contratados en el presente instrumento cumplan con la calidad que requiere la administración municipal, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos; al igual de que los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"El municipio arrendatario"** o a terceros.

Novena.- De las garantías de anticipo y cumplimiento. Acuerdan **"Las partes"** que **"El proveedor"** garantizará el cumplimiento del presente instrumento jurídico mediante un pagaré a favor del municipio por el anticipo, cantidad estipulada en la cláusula tercera fracción I del presente instrumento en calidad de garantía, suscrito el día de la firma, pagadero en fecha 10 diez de noviembre del 2023 dos mil veintitrés, en caso de incumplimiento total del contrato o bien por la cantidad que se haya incumplido; el cual será devuelto en la fecha antes mencionada y sujeto al cumplimiento satisfactorio del objeto de este instrumento jurídico de igual manera entregada las evidencias físicas de las publicaciones realizadas al concluir con el objeto de éste contrato.

Décima.- “El arrendador” se obliga con **“El municipio arrendatario”**, para que en el caso de que se dé por cancelado el presente contrato por causas no imputables a **“El municipio arrendatario”**, a pagar una penalidad equivalente al **10 % del valor del contrato**, en el momento que esta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, en caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones, se le sancionará con una multa equivalente a la cantidad de mil novecientos cuarenta y dos veces la unidad de medida y actualización en la fecha de la infracción.

Décima primera.- Ambas partes convienen expresamente en que **“El municipio arrendatario”** podrá rescindir administrativamente o dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para este cuando se actualicen algunos de los supuestos siguientes:

a).- Por ser imposible la realización del mismo.
b).- Así mismo podrá rescindir administrativamente el presente contrato si a juicio de **“El municipio arrendatario”**:

1.- **“El arrendador”** no se presente en el término establecido, para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento en la fecha indicada en la cláusula cuarta y conforme a lo establecido en anexo 1 derivado del convenio de colaboración CEAG-DOCTOR MORA-SEQUIA-2023-019.

2.- **“El arrendador”** a juicio de **“El municipio arrendatario”**, injustificadamente no realice el objeto del presente instrumento.

3.- **“El arrendador”** realice con defectos o vicios ocultos el objeto del presente instrumento.

4.- **“El arrendador”** subcontrate, ceda, transmita o enajene en cualquier forma o por cualquier medio la totalidad o parte del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito de **“El municipio arrendatario”**.

5.- Y en general, cuando alguna de las partes incumpla o cumpla parcialmente con alguna de las obligaciones previstas en el presente instrumento o cualquier otra derivada de la ley.

Décima segunda.- En caso fortuito o de fuerza mayor.- salvo disposición expresa en contrario, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad derivada de caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, los fenómenos naturales, tumultos, guerras, insurrecciones civiles, actos de terrorismo, etc; en el supuesto de que cualquiera de las partes que se encuentren en total o

parcialmente incapacitado por alguna de las causas citadas en el párrafo anterior, y que le impidan cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato, notificará por escrito a la otra tan pronto como sea posible en dichos casos, las obligaciones de las partes serán suspendidas durante la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

Décima tercera.- Ausencia de vicios del consentimiento.- las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe, error, dolo, mala fe, ni violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar.

Décima cuarta.- Ambas partes convienen que para el caso de incumplimiento e interpretación del presente contrato, someterse a la jurisdicción de los tribunales civiles de San José Iturbide, Gto; renunciando a los que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.

Leído lo que fue el presente contrato a las partes manifiestan conocer el alcance y fuerza legal de todas sus cláusulas, firmándolo por triplicado a los 10 diez días del mes de julio del año 2023 dos mil veintitrés.

Por "El municipio arrendatario"



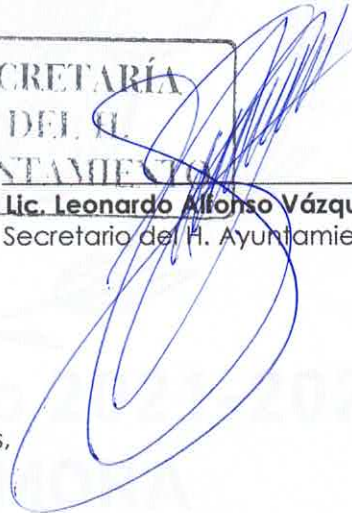
T.S.U. Edgar Javier Reséndiz Jacobo
Presidente Municipal



C. Julio Cesar Ríos Salgado
Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Contratación de Servicios.



Lic. Leonardo Alfonso Vázquez Ríos
Secretario del H. Ayuntamiento



Por "El arrendador"


C. José Martín Ríos Rivera

